

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor, publicado el 14 de febrero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción XI de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2 y 21 fracción XII del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 5 fracción XVI, 57 BIS y 57 QUÁTER del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor, el cual lo define como el reconocimiento que se otorgará anualmente a la persona física o moral mexicana que haya realizado acciones valiosas y relevantes para la creación de empresas o la formación de emprendedores, que apoyen el desarrollo económico de México, contribuyan a la generación de empleos, produzcan bienes o presten servicios con alto valor agregado, identifiquen y satisfagan necesidades regionales de desarrollo y/o propicien la sustitución de importaciones;

Que el 12 de mayo de 2015, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, aprobando entre otras resoluciones, modificar el Acuerdo por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor en cuanto al número y definición de sus categorías; simplificando las mismas a efecto de ponerlas en armonía con el ecosistema emprendedor que facilite a los postulantes la elección adecuada, que permita de esta manera la identificación e incentivación de los emprendedores y empresarios que contribuyen en el desarrollo económico de nuestro país, reconociendo y fomentando su esfuerzo, creatividad, visión y potencial;

Que en la Primera Sesión Ordinaria referida en el considerando anterior, se aprobó de igual forma, actualizar el proceso de evaluación en sus distintas etapas, con el propósito de agilizar el mecanismo de selección y de la metodología utilizada en estricto apego a los criterios de economía y eficiencia de los recursos federales, y

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establece como parte del objeto del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine, por lo que a efecto de instrumentar dichas modificaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PREMIO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2014

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones I a VIII del párrafo primero y segundo párrafo del numeral Segundo, párrafo segundo del numeral Tercero; párrafo primero del numeral Sexto; se **adicionan** párrafo tercero del numeral Segundo y segundo párrafo del numeral Sexto; se **derogan** las fracciones IX y X del párrafo primero en el numeral Segundo del Acuerdo por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

“Segundo.- ...

I. Idea Innovadora: Idea de negocio con alto grado de originalidad, plasmada en un modelo de negocio innovador que haya sido probado en el mercado, con potencial para proyectarse como una empresa exitosa;

II. Mujer Emprendedora: Micro, pequeñas o medianas empresas dirigidas por mujeres y que contribuyan a su empoderamiento fomentando su participación decidida en la actividad económica del país;

III. Microempresas: Empresas legalmente constituidas con un modelo de negocio que empieza a crear las bases para su crecimiento, solidez y productividad, en cumplimiento del Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009;

IV. Pequeña y Mediana Empresa: Empresas legalmente constituidas que cuenten con un modelo de negocio y administración profesionalizada con el potencial para crecer en su sector y que a través de la productividad, tecnologías e innovación, se perfilen para ser empresas de mayor alcance y volumen de ventas, en cumplimiento del Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009;

V. Emprendimiento de Alto Impacto: Empresas que cuentan con un modelo de negocio escalable de doble naturaleza, sea este en la prosecución de un fin económico que genera riqueza y empleo, y por el otro, en la búsqueda de un beneficio social, ambiental o cultural que genere valores, sentido e identidades;

VI. Organismos Impulsores del Ecosistema Emprendedor: Instituciones públicas o privadas con una trayectoria sobresaliente que generan y promueven las condiciones favorables para el fomento y fortalecimiento de la cultura emprendedora de las MIPYMES en el país;

VII. Instituciones Educativas que impulsan el Espíritu Emprendedor: Instituciones educativas de todos los niveles, públicas o privadas, que cuentan con programas y/o esquemas exitosos para detonar vocaciones emprendedoras como parte esencial de la formación personal y profesional; y

VIII. Trayectoria Emprendedora: Emprendedores y empresarios que inspiren el espíritu emprendedor y pongan en alto el nombre de México con sus logros e impactos en el valor humano, económico y social dentro del ecosistema emprendedor bajo las modalidades siguientes:

- a) Con trayectoria destacada en México.
 - b) Con trayectoria destacada en otro país enalteciendo el nombre de México.
- Para efectos de esta fracción, la candidatura deberá ser propuesta por un tercero.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

Las categorías previstas en las fracciones III y IV, tendrán un reconocimiento especial a la productividad cuando alcancen niveles superiores a los del promedio de su industria.

La categoría prevista en la fracción VIII será susceptible de la entrega de un reconocimiento por cada uno de los incisos.

Tercero.- ...

En la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior se señalarán los requisitos, términos, bases y procedimiento para su otorgamiento y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet oficial del Premio Nacional del Emprendedor www.premionacionaldelemprendedor.gob.mx

Sexto.- El Premio Nacional del Emprendedor, ofrece a los postulantes y ganadores, beneficios para el fortalecimiento del modelo de negocio de su empresa.

Los ganadores del Premio Nacional del Emprendedor serán galardonados durante una ceremonia solemne en la que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hará entrega de la presea y la placa de reconocimiento a los mejores exponentes nacionales de la cultura emprendedora en México, los cuales serán entregados a más tardar el último bimestre del año que corresponda.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se da a conocer la autorización del reinicio de funciones del ciudadano Manuel Salinas Solís, como Corredor Público número 9 en la Plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito del Licenciado Manuel Salinas Solís, Corredor Público número 9 en la Plaza del Estado de Nayarit, en el que presenta renuncia a la licencia de separación del ejercicio de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizar el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 9 en la Plaza del Estado de Nayarit a partir del 23 de octubre de 2015.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

México, Distrito Federal, a 23 de octubre de 2015.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-62368-1-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-62368-1-NYCE-2015, "ELECTRÓNICA-EQUIPO ELECTRÓNICO-EQUIPOS DE AUDIO/VIDEO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN-PARTE 1: REQUISITOS DE SEGURIDAD."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-62368-1-NYCE-2015, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-62368-1-NYCE-2015	ELECTRÓNICA-EQUIPO ELECTRÓNICO-EQUIPOS DE AUDIO/VIDEO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN-PARTE 1: REQUISITOS DE SEGURIDAD.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana es aplicable a la seguridad de equipos electrónicos en el campo del audio, video, tecnologías de la información y de comunicación, máquinas de oficina y negocios con una tensión nominal no superior a 600 V. Esta Norma Mexicana no incluye requisitos para desempeño o características funcionales del equipo. Esta Norma Mexicana aplica a equipos de audio/video, tecnologías de la información y comunicación que operen en tensiones monofásicas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas y 50 Hz o 60 Hz</p> <p>Esta Norma Mexicana no aborda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procesos de fabricación, excepto las pruebas de seguridad; - Efectos perjudiciales de los gases liberados por la descomposición térmica o combustión; - Procesos de eliminación de desechos; - Efectos de transporte (excepto como se especifica en esta Norma Mexicana); - Los efectos de almacenamiento de materiales, componentes o el propio equipo; - La probabilidad de lesiones por radiación de partículas, tales como partículas alfa y partículas beta; - La probabilidad de lesión térmica debido a la energía térmica radiada o por convección; - La probabilidad de lesiones por líquidos inflamables; - La utilización del equipo en atmósferas enriquecidas con oxígeno o explosivos; - La exposición a los productos químicos que no sean los especificados en el capítulo 7; - Eventos de descarga electrostática; - Aspectos medioambientales; - Requisitos de seguridad funcional. 	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma coincide totalmente con la norma internacional IEC 62368-1 ed2.0:2014, Audio/video, information and communication technology equipment-Part 1: Safety requirements.	
Bibliografía	
IEC 62368-1 ed2.0:2014, Audio/video, information and communication technology equipment-Part 1: Safety requirements.	

México, D.F., a 28 de septiembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-240-NYCE-2015, NMX-I-294-NYCE-2015 y NMX-I-295-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-I-240-NYCE-2015 (CANCELA A LA NMX-I-240-NYCE-2007), NMX-I-294-NYCE-2015 Y NMX-I-295-NYCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas, NMX-I-240-NYCE-2015, NMX-I-294-NYCE-2015 y NMX-I-295-NYCE-2015, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-240-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA-INTERFERENCIA ELECTROMAGNÉTICA-LÍMITES Y MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PERTURBACIONES DE RADIO FRECUENCIA NOMINAL PRODUCIDAS POR EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CANCELA A LA NMX-I-240-NYCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los equipos de tecnologías de la información (ETI) definidos en el inciso 3.6.</p> <p>Los procedimientos están indicados para la medición de los niveles de las señales generadas por los ETI y los límites están especificados para el intervalo de frecuencia nominal de 9 kHz a 400 GHz para equipos de ambas clases A y B. No es necesario efectuar mediciones a las frecuencias nominales para las cuales ningún límite está especificado.</p> <p>El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer requisitos uniformes para el nivel de perturbación radioeléctrica de los equipos contemplados en el campo de aplicación, fijar los límites de la perturbación, describir los métodos de medición y normalizar las condiciones de funcionamiento y la interpretación de los resultados.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
Este proyecto de norma coincide totalmente con la Norma Internacional CISPR 22:2008	
Bibliografía	
CISPR 16-2	(todas las partes) Specification for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods. Part 2:- Methods of measurement of disturbances and immunity.
CISPR 16-3:2010	Specification for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods. Part 3: CISPR technical reports.
IEEE Standard 1284-1-1997	Standard for Information Technology-Transport Independent Printer/System Interface (TIP/SI).
IEEE Standard 1394-2008	Standard for a High Performance Serial Bus. Firewire.
ISO/IEC 11801:2002	Information technology. Generic cabling for customer premises

NMX-I-240-NYCE-2007	Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Interferencia electromagnética-Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones de radio frecuencia producidas por equipos de tecnología de la información, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2008.
NMX-I-294-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES-CLASIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES ELECTROMAGNÉTICAS DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN-RECOMENDACIÓN BÁSICA SOBRE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana define la clasificación de las condiciones ambientales electromagnéticas existentes en los sitios donde están instalados equipos de telecomunicación.</p> <p>Esta Norma Mexicana se aplica al equipo de telecomunicación instalado en centros de telecomunicaciones, en exteriores y en las instalaciones de abonado, y no trata de los detalles que dependen del equipo.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide totalmente con la norma internacional REC-UIT-T K.34 (2003) Serie k: Protección contra las interferencias, clasificación de las condiciones ambientales electromagnéticas de los equipos de telecomunicación-Recomendación básica sobre compatibilidad electromagnética.	
Bibliografía	
ANSI C63.12 (1999)	American National Standard for Electromagnetic Compatibility Limits-Recommended Practice.
ETSI TR 101 651 V1.1.1 (1999)	Electromagnetic compatibility and radio spectrum matters (ERM); Classification of the electromagnetic environment conditions for equipment in telecommunication networks.
REC-UIT-T K.34 (2003)	SERIE K: PROTECCIÓN CONTRA LAS INTERFERENCIAS, Clasificación de las condiciones ambientales electromagnéticas de los equipos de telecomunicación-Recomendación básica sobre compatibilidad electromagnética.
NMX-I-295-NYCE-2015	TELECOMUNICACIONES-REQUISITOS DE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN-RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA FAMILIA DE PRODUCTOS.
Objetivo y campo de aplicación	
<p>La presente Norma Mexicana especifica los requisitos de emisión e inmunidad para los equipos de conmutación, transmisión, alimentación de energía eléctrica, estaciones de base móviles digitales, redes de área local inalámbricas, sistemas de radioenlaces digitales, línea de abonado digital (xLAD) y sistemas de supervisión. Asimismo describe las condiciones de funcionamiento para las pruebas de emisión e inmunidad y se establecen también los criterios de calidad de funcionamiento para las pruebas de inmunidad. En la recomendación del inciso C.1 del apéndice C se indican las condiciones de funcionamiento y los criterios de calidad de funcionamiento generales. La presente Norma Mexicana describe las condiciones específicas que deben cumplir las pruebas realizadas en el equipo de la red de telecomunicación.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide totalmente con la norma internacional REC-UIT-T K.48 (2006), Serie K: Protección contra las interferencias, requisitos de compatibilidad electromagnética para equipos de telecomunicación-Recomendación relativa a la familia de productos.	
Bibliografía	
REC-UIT-T K.48 (2006)	Serie K: Protección contra las interferencias, requisitos de compatibilidad electromagnética para equipos de telecomunicación-Recomendación relativa a la familia de productos.